

**Representante Legal y/o propietario de Constructora
y Desarrolladora Barba y Asociados S.A. de C.V.
Presente**

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del diverso 109 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 17 de Enero de 2013, se dio cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, de fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual resuelve la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública DOP 018/2012 AMPLIACIÓN Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRÁULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES, celebrado con la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 0083/2013.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos** de los Múnicipes integrantes del Ayuntamiento, por 11 once a favor, 0 cero en contra, y 06 seis abstenciones, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, de fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual se resuelve la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública DOP 018/2012 AMPLIACIÓN Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRÁULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES, celebrado con la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. Dictamen que fue planteado y aprobado en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, con apoyo técnico del Director de Infraestructura y Servicios, en atención a la instrucción girada por el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 14 del mes de enero del año 2013, nos permitimos someter a su más alta y distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver la rescisión administrativa del contrato de obra pública DOP -018/2012 AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES, celebrado con CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., en el que turna para conocimiento y seguimiento del Pleno del Ayuntamiento, en el cual señalamos los motivos por los cuales puede ser rescindido administrativamente el citado contrato de obra pública, para brindar un mayor conocimiento del presente, a continuación nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Posterior a la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LO-814067993-N4-2012, consistente en la utilización de los recursos federales destinados para la prevención de recursos naturales, se llevo a cabo la sesión para la resolución del fallo del concurso de la obra publica "DOP -018/2012 AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES" por un monto de \$42'047,367.03 (cuarenta y dos millones cuarenta y siete



mil trescientos sesenta y siete pesos 03/100 m.n.). Proyecto preventivo para mitigar las inundaciones en la zona Portales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de acuerdo a los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas (obras que se realizarían con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales FOPREDEN.-----

2.- Con fecha 01 primero del mes de junio del año 2012 dos mil doce, la Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra pública municipal llevó a cabo el Acto de la sesión de Presentación, Recepción y Apertura de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-018/2012, relativa a la "AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES" en la cual presentaron proposiciones las siguiente empresas contratistas:

1. Cinco Contemporánea S.A. de C.V.
2. Constructora Metropolitana de Guadalajara S.A. de C.V.
3. Constructora Soleil S.A. de C.V.
4. Constructora Vifeg S.A. de C.V.
5. Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados S.A. de C.V.
6. Constructores Jema de la Bahía S.A. de C.V.
7. Grupo Emporio Contemporáneo S.A. de C.V.
8. Incomaq S.A. de C.V.
9. Inpala Construcciones S.A. de C.V.

3.- A las 16:45 horas del día 8 del mes de Junio del año 2012 se llevó a cabo la sesión para la resolución del fallo del Concurso Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-018/2012 relativo a la "AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES"; En ese acto la Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra pública municipal declara como concursante seleccionado a la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. quien llevaría a cabo la obra señalada en líneas anteriores, por un monto de \$42'047,367.03 (cuarenta y dos millones cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 03/100 m.n.) incluyendo el impuesto al valor agregado ejerciendo la obra con recursos del programa FOPREDEN.

4.- Con fecha 12 doce del mes de junio del año 2012 dos mil doce, se celebó el contrato referente a la obra entre la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C. V. a través de su representante C. MARIO BELTRAN RODRIGUEZ, y el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, a través de los C.C. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ, FERNANDO CASTRO RUBIO, ERNESTO CERVANTES GUTIERREZ, en su calidad de Presidente, Sindico y Secretario General, respectivamente, contrato en el que se establecieron entre otros los siguientes acuerdos: en cuanto al objeto; El H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta Jalisco, encomienda a El Contratista los trabajos consistentes en la obra DOP 018/2012 "AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES" mismo que se suscribió en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA.- el Objeto del contrato, " EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" los trabajos consistentes en la obra DOP 018/2012 "AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES", trabajos que se efectuaran de acuerdo con el presupuesto del proyecto que corre agregado al presente, en el que se establecen las especificaciones y características de la obra, así como los cadenamientos correspondientes al efecto, la realización de la obra incluye los materiales, herramientas, equipo y mano de obra, obligándose el contratista a realizarlos totalmente, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto "F" de la declaración "II" de este contrato, así como los planes de trabajo, proyecto, especificaciones programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deben realizarse los trabajos.

...
CLAUSULA TERCERA.- LOS PLAZOS DE EJECUCION.- "El contratista se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato a partir del día 11 de junio de 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 08 de septiembre de 2012, de conformidad con el programa de obra que forman parte integral del presente contrato, debiendo realizar cada una de las etapas del programa con todas sus especificaciones precisamente en los periodos que hay se especifican.

Estipulándose también en el contrato en sus cláusulas que determinarían los plazos y las causales de rescisión del contrato, mismas que se transcriben:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- 'El Ayuntamiento podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el presente contrato dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para el ayuntamiento, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando el Ayuntamiento determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito al contratista exponiendo las razones al respecto que se tuvieron para que este dentro del término de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso, el ayuntamiento resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de el contratista.

Se considera que el contratista incumple el contrato si no inicia o termina los trabajos en la fecha pactada suspende injustificadamente los trabajos, no cumpla con los trabajos de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

DECIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION.- El Ayuntamiento una vez que se de algún acontecimiento que genere la rescisión administrativa, comunicara a el contratista la determinación de la rescisión, sus causas y efectos, para que esta última pueda presentar dentro del termino improrrogable 20 días hábiles, su oposición y defensa a tal determinación, una vez transcurrido dicho plazo, el ayuntamiento resolverá lo conducente y de ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a el contratista, el ayuntamiento procederá a ser efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados a un no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicho finiquito, deberá prever el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados, lo anterior, es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de el contratista que pudiesen existir, así como la facultad que se tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo del contratista, el mismo se deberá reintegrar al ayuntamiento en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista. Para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobado, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y el contratista se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si el contratista no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagara al ayuntamiento gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

5.- Posteriormente, con fecha 20 del mes de agosto del año 2012, se suscribió un CONVENIO MODIFICATORIO del contrato de obra pública DOP 018/2012 "AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES", estableciendo nuevas fechas para el inicio de la obra publica materia del contrato, y fijándose como fecha de inicio el establecido en la CLAUSULA CUARTA, misma que me permito transcribir:

CLAUSULA CUARTA.- PLAZOS DE JECUCION.- El contratista se obligó en el contrato principal a iniciar los trabajos a partir del día 11 de junio del 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 08 de septiembre de 2012, periodo que fue modificado debido a la suspensión que se menciona en el punto número 2 de los antecedentes, por lo que los trabajos se reiniciarían a partir del día 20 de agosto del 2012, debiendo finalizarse a más tardar el día 19 de noviembre de 2012.

6.- Con fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 2012 dos mil doce, personal adscrito a la Dirección de Infraestructura y Servicios, se constituyó en el lugar destinado para la realización de las obras materia

del contrato de obra que nos ocupa, para verificar el estado actual en que se encontraban los predios materia del contrato de obra, pudiéndose apreciar que la misma no presentaba evidencia de haber iniciado trabajos de obra alguna, es decir, no se aprecia evidencia física ni material de haber dado inicio a los trabajos de obra consistente en "AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES", lo anterior se llevo a cabo ya que de acuerdo a los plazos de inicio y terminación de obra pactados en la cláusula TERCERA del contrato de obra publica y modificado mediante convenio modificadorio al contrato de obra de referencia, en la CLAUSULA CUARTA se pactó que los trabajos de obra darían inicios el día 20 veinte del mes de agosto del año 2012, constando en acta que la obra no había dado inicio.

7.- Con fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce y de nueva cuenta, personal adscrito a la Dirección de Infraestructura y Servicios, se constituyó en el lugar destinado para la realización de las obras materia del contrato DOP 018/2012, verificando que la misma no había iniciado y mucho menos concluido los trabajos de la obra, ya que se pudo apreciar que la misma no presentaba evidencia física, material o de mano de obra realizada y encaminada a la conclusión de la obra consistente en "AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES.

La comisión edilicia de Ordenamiento Territorial que hoy dictamina en conjunto con los ediles señalados en el proemio del presente, consideramos importante señalar algunos de los elementos que nos han servido para sustentar y valorar las conclusiones a las que hemos llegado, a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES:

Esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, toda vez que compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores: Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 47 y 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

De acuerdo al estudio del presente contrato de obra, concluimos dictaminando procedente la RESCISION ADMINISTRATIVA del contrato de obra DOP 018/2012 "AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES" por las causales que se señalan a continuación:

1.- En el Contrato principal de obra pública DOP 018/2012 y del convenio modificadorio de la misma, se estipulo como objeto del mismo ampliación y re-encauzamiento de arroyo la Virgen en concreto hidráulico y tres puentes vehiculares obras que tendrían un costo de de \$42'047,367.03 (cuarenta y dos millones cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 03/100 m.n.), sin embargo el contratista CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. pacto con el Ayuntamiento de Puerto Vallarta los plazos de inicio y conclusión de la obra, siendo estos lo señalado en la CLAUSULA TERCERA del contrato de obra y CLAUSULA TERCERA del convenio modificadorio suscrito con fecha 20 del mes de agosto del año 2012, estableciendo como fecha de inicio el día 20 de agosto del 2012 debiendo finalizar el día 19 del mes de noviembre del año 2012, situación que en la especie no aconteció, ya que de las actas levantadas por los inspectores de el departamento de Infraestructura y Servicios (antes Obras Publicas), así como de la memoria fotográfica referente a la obra en cuestión, se parecía que la misma nunca inicio, contraviniendo lo establecido en las Clausulas TERCERA del contrato de obra, correspondiendo posteriormente a la cláusula CUARTA del convenio modificadorio, con lo que queda de manifiesto que el contratista esta generando las causales de RESCISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATO.

En conclusión, es de proceder la Rescisión Administrativa del contrato de Obra Pública DOP-018/2012, celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., de fecha 12 del mes junio del año 2012, así como el convenio modificatorio de fecha 20 del mes de agosto del año 2012 y con fundamento en el artículos 155 y 157 fracciones III y XII del Reglamento de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que a la letra reza:

Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente.

Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

FRACCION III. No ejecute los trabajos de conformidad a lo estipulado en el contrato sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente.---

FRACCION XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

2.- Aunado a lo anterior, como toda licitación de obra pública es de interés general, es esencial que se cumplan con todas las formalidades del procedimiento desde el inicio hasta la conclusión del acto administrativo (convocatoria, presentación, apertura, adjudicación y contrato de las obras publicas convocadas) como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso particular que nos ocupa la Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-018/2012, relativa a "AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES", en el que la contratista se obliga a dar inicio y concluir en una fecha determinada, cuestión que no ocurrió, trayendo como consecuencia la rescisión del contrato.

La que las partes se obligan entre otras cosas a cumplir a cabalidad a lo establecido en el contrato de obra así como en el convenio de modificación del mismo, tal como lo establecen los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, ordenamientos que regulan las bases y procedimientos como se debía desarrollar dicha licitación.

Sin embargo y máxime de lo señalado en líneas anteriores, al hacer una exhaustivo análisis de la licitación de obra así como de la convocatoria, se observa que no se cumplió con lo señalado en la facción XXII del artículo antes, en relación con el precepto 38 de la misma ley, no obstante que es un requisito obligatorio, y literalmente dice:

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

...

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente..."

Analizando todo el cuerpo de las bases de la licitación en comento, se demuestra que no se encontró en su cuerpo lo señalado en el párrafo anterior; omitiéndose darle valor a las empresas o particulares que empleen personas con discapacidades para la realización de la obra en comento, no obstante que la propia

ley lo provee, la convocatoria pública no se ajustó a lo establecido en el artículo 38 párrafo segundo; resultando que las bases de la licitación pública citada no cumplió con los requisitos obligatorios señalados en el artículo 31 de la ley en comento; estando así la licitación viciada de origen.

En el mismo orden, se observa que en las bases de la licitación pública señalada anteriormente, referente a la PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, en su punto 4.2 enuncia el Procedimiento y Requerimientos de la apertura de proposiciones, siendo estos algunos:

La Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra Publica Municipal se limitó a declarar, que procedían a analizar todos los documentos y desgloses de manera general, de aquellas propuestas que les fueron presentadas por las empresas que acudieron a dicha sesión, enlistándolas con el monto total y que según cumplían con lo estipulado en las bases del concurso citado, las cuales eran recibidas para su revisión detallada, sin perjuicio de que por el resultado de las mismas, pudieran rechazarse, en virtud de no ajustarse y cumplir con los requisitos del concurso.

De igual manera no se archivaron las propuestas de las empresas Constructoras participantes que no fueron elegidas para la realización de la obra materia de la licitación, no obstante que era obligación archivar las propuestas con el expediente de licitación como lo marcaba las bases de la misma en su capítulo IX referente a la Invalidación, de la Adjudicación, Cancelación y Concurso desierto.

Con lo anterior se demuestra que la licitación LO-814067993-N2-2012, relativa a la obra pública DOP-018/2012 tiene inconsistencias y vicios de origen, mismos que no se pueden subsanar, ya que contraviene las disposiciones administrativas que señalan los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, motivo por el cual procede la rescisión administrativa del acuerdo de voluntades como se estipula en la clausula DECIMA OCTAVA del contrato de obra publica DOP-018/2012 que establece textualmente lo siguiente:

“El ayuntamiento Podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención de las disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de las cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el contrato...”.

En este orden de ideas, al ser el contrato de obra pública DOP-018/2012 un contrato de Interés General, y al haber incurrido el contratista en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el contrato principal y en el convenio modificatorio al que hemos hecho alusión en reiteradas ocasiones, además de contravenir las disposiciones administrativas, es procedente declarar la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del citado contrato.

En razón de lo anterior, tienen aplicación los siguientes ordenamientos Jurídicos:

MARCO JURIDICO

I.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan textualmente lo siguiente:

Artículo 115.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”

II.- Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

III.- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en sus artículos 31 y 38;

IV.-Del Reglamento de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas

Artículos 154 que textualmente dice: “la rescisión administrativa del contrato deberán ser el último medio que utilicen las dependencias y autoridades, ya que en todos los casos de manera previa deberán promover la ejecución de los trabajos y el menor retraso posible...”

Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente.

Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

FRACCION I. Por causas imputables a el, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley y este Reglamento.

FRACCION III. No ejecute los trabajos de conformidad a lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente.

FRACCION XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Las dependencias y entidades atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

V.- De la misma manera en el artículo 37 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento regula los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;

Una vez señalado lo anterior, Esta Comisión determina y arriba a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anterior, los regidores integrantes de las Comisión Dictaminadora, concluimos que es de aprobarse la rescisión administrativa del contrato de obra pública DOP 018/2012 “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y

TRES PUENTES VEHICULARES”, celebrado entre el Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta Jalisco con la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrián Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, con apoyo técnico del Director de Infraestructura y Servicios, concluimos que es de aprobarse y se aprueba por éste Ayuntamiento la rescisión administrativa del contrato de obra pública DOP 018/2012 RELATIVO A “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES”, celebrado con la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Se ordena notificar el presente acuerdo a la parte interesada CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. a través de quien resulte ser su propietario o representante legal, cumpliendo con lo señalado en los artículos 61, 62, 63, 67 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma.

TERCERO.- Se le concede el termino de 20 veinte días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes para que manifieste lo que a su derecho convenga, a partir de la notificación de la presente y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes, tal como lo establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

CUARTO.- Se instruye el Síndico Municipal para que provea todo lo relativo al cumplimiento del presente acuerdo.

Notifíquese.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 17 de Enero de 2013.

El C. Secretario del Ayuntamiento.

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.

C.o.p.-Expediente.

C.c.p.- Lic. Roberto Ascencio Castillo.- Síndico Municipal

C.c.p.- Lic. Salvador López Aréchiga.- Director Jurídico.